INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Junio 25 de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 789
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), veinticinco (25) de junio de 2021

Se presenta a través de apoderada judicial por parte del señor DIEGO FERNANDO SALCEDO ESCOBAR, demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, contra la señora PAULA ANDREA DELGADO CORDOBA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) En los términos del artículo 523 del CGP, se omite presentar la relación de activos y pasivos.

b) Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020, en el sentido de que la demandante no acredito al presentar la presente demanda, que simultáneamente haya enviado la demanda y de sus anexos al demandado, se aclara de una vez que deberá acreditar igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la norma en comento.

c) Se omite allegar el registro civil de nacimiento de los ex – esposos, con la nota marginal de divorcio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el señor DIEGO FERNANDO SALCEDO ESCOBAR, contra la señora PAULA ANDREA DELGADO CORDOBA.
.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.039.760 de Palmira – Valle, y tarjeta profesional No. 149.989 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

h

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 28/06/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1b396af0f78fdeb0fec40a2df0f015b67a458541bc2852da565f301205cb8ca
Documento generado en 25/06/2021 02:15:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica